

# Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXI - Tº 199 - Nº 18317

## ▲ACUERDOS

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

#### Nuevo sistema para la actuación de defensores y asesores ad hoc

#### Acuerdo N° 4061

Expte. SPL NE 560/19

**VISTO:** La Constitución de la Provincia de Buenos Aires (art. 15); las Leyes N° 5827 (arts. 91 y 92, texto según Ley N° 14.365) y 14.442 (artículo 32 inciso 11); la Resolución P.G. N° 1233/01 y sus modificatorias; los Acuerdos N° 3912, 3975, 3989, 4013, entre otros y;

#### CONSIDERANDO:

1º) Que el derecho de toda persona de acudir ante un órgano jurisdiccional en procura de justicia es un pilar fundamental del sistema constitucional (arts. 18, 75 inc. 22, Const. Nac.; 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 15, Const. Prov.), que, entre otras manifestaciones prácticas, implica asegurar a quien invocare algún interés afectado la facultad de solicitar y obtener judicialmente el reconocimiento o restablecimiento de los bienes amparados por el orden jurídico.

2º) Que resulta necesario adoptar, en el ámbito de la justicia de paz, medidas conducentes para lograr mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, a fin de asegurar tanto el irrestricto acceso a la justicia, como la tutela judicial continua y efectiva, especialmente para resguardar los derechos y garantías de los sectores más vulnerables de la población.

3º) Que, en esta línea, la Suprema Corte ha promovido un sostenido y progresivo avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas, con miras a que su implementación tenga directa repercusión en la eficiencia del servicio de justicia, como correlato de la modernización (arts. 18 de la Const. Nac. 8º de la CADH y 15 de la Const; Prov.; Acuerdos N° 3975, 3989, 4013, entre otros).

4º) Que este cambio de paradigma, del papel a lo electrónico, también debe alcanzar el marco específico que rige el ámbito de actuación de los defensores y asesores de incapaces ad hoc ante la justicia de paz, dotándolo de las máximas garantías de transparencia, equidad, eficacia y eficiencia.

5º) Que, en este contexto, esta Suprema Corte, el Ministerio Público y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, han examinado mecanismos en procura de facilitar un correcto desempeño de las funciones propias que le caben a cada una de estas instituciones y permite avizorar una adecuada implementación del dispositivo que por el presente se dispone.

6º) Que, asimismo, se procura adoptar medidas coordinadas que permitan mantener una continua y especializada capacitación a los letrados que actúen en tal carácter, al mismo tiempo de reforzar el conocimiento de las implicancias disciplinarias a las que se someten en este especial ámbito profesional de actuación.

7º) Que, a los fines indicados, corresponde a este Tribunal, en coordinación con la Procuración General establecer una reglamentación que ajuste el sistema actual a los principios, pautas y propósitos reseñados.

8º) Que han intervenido, en el marco de sus respectivas competencias la Secretaría de Planificación, la Dirección de Servicios Legales y la Dirección de Justicia de Paz de la Suprema Corte de Justicia y la Secretaría General de la Procuración General

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el señor Procurador General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971.

ACUERDA

Artículo 1º: Disponer que las inscripciones de los abogados para actuar como defensores y asesores de incapaces ad hoc ante la justicia de paz, se efectuarán por medios electrónicos en el Colegio de Abogados Departamental en el que se encuentren matriculados. Se realizarán a través de un formulario único y estandarizado de declaración jurada que confeccionará y aprobará el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que contendrá las previsiones de los artículos 91 y 92 de la Ley N° 5827 y modificatorias, la adjunción de los certificados de aprobación de las capacitaciones previstos en el artículo 12 del presente reglamento y la evaluación del desempeño profesional -del año inmediato anterior- en las causas que intervenga en el carácter arriba mencionado, expedido por la Procuración General.

La inscripción estará abierta durante todo el año y tendrá una vigencia de un año renovándose automáticamente a su vencimiento, a menos que el abogado comunique su decisión de darse de baja con quince días corridos de anticipación.

Artículo 2º: Cada Colegio de Abogados Departamental confeccionará los listados de sus matriculados postulantes a defensores y asesores de incapaces ad hoc para ejercer la función en cada uno de los juzgados de paz de su departamento judicial.

Los abogados que pretendan inscribirse a tal efecto, deberán acreditar que cuentan con su estudio jurídico dentro de la localidad de asiento del Juzgado de Paz, o en su defecto un ámbito en el que desarrollarán sus funciones garantizando la atención presencial de sus representados debiendo estar localizado en la ciudad donde tengan asiento los juzgados de paz de cada una de las localidades donde se postulen.

Los Colegios de Abogados Departamentales ejercerán el control del cumplimiento de las condiciones requeridas a los letrados inscriptos.

Artículo 3º: Los listados de abogados deberán permanecer actualizados y expuestos públicamente en los sitios institucionales de los colegios de abogados departamentales, en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y en todos los juzgados de paz.

Artículo 4º: El sorteo de los abogados por parte de los jueces de paz se realizará utilizando un sistema informático y cumplirá las mismas pautas de publicidad del artículo precedente. El sorteo será notificado al abogado en su domicilio electrónico.

Artículo 5º: Disponer que, una vez que el abogado designado haya aceptado el cargo, el juez de paz lo comunicará electrónicamente al domicilio electrónico que la Procuración General disponga al efecto. Dicha comunicación deberá contener la identificación de la carátula y el número de expediente; los datos de contacto de la/s persona/s asistida/s en cada caso (nombre, apellido, domicilio, teléfono y correo electrónico).

La Procuración General, en ejercicio de las previsiones del artículo 92 de la Ley N° 5827, elaborará un formulario a tal efecto para luego uniformar y sistematizar la información recibida.

Artículo 6º: La sentencia que regule los honorarios de los letrados que ejerzan como defensores o asesores de incapaces ad hoc, será comunicada electrónicamente al Procurador General a los efectos legales que pudieren corresponder.

Artículo 7º: Cuando la sentencia que regule los honorarios de los abogados que intervengan como defensores o asesores de incapaces ad hoc devenga firme, el letrado interesado deberá notificarla electrónicamente a la Secretaría de Administración de la Procuración General -con copia en formato de documento portátil (P.D.F.) -o el que oportunamente se disponga- y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Se adjuntará un formulario estandarizado por la Procuración General, en el que deberán consignarse los siguientes datos: nombre/s y apellido/s del letrado; tomo y folio de inscripción del profesional; carátula del juicio; número de causa; fecha de regulación, cantidad de JUS, ley arancelaria aplicada en Ja regulación. Asimismo, se remitirá electrónicamente el recibo o factura de los honorarios conforme a la normativa que regula la materia, transformando el monto regulado a pesos según el valor del JUS vigente, y el comprobante de la Clave Bancada Uniforme (C.B.U.) de la cuenta en la que se depositarán los honorarios.

La Secretaría de Administración de la Procuración General actualizará los requisitos de facturación ajustados a los preceptos normativos que rijan la cuestión.

El pago será dispuesto y comunicado por la referida Secretaría de Administración, por vía electrónica al abogado que corresponda, una vez cumplidos los recaudos exigibles en este artículo.

Artículo 8º: Determinar que, en caso de que el juez competente advierta o llegue a su conocimiento cualquier incumplimiento —por acción u omisión— de los abogados, en torno a las funciones y obligaciones derivadas de las normas vigentes en este marco de actuación, deberá comunicar electrónica y simultáneamente tal circunstancia al Procurador General y al colegio de abogados que corresponda, a fin de que, en sus respectivos ámbitos, se adopten las medidas que estimen corresponder en el ejercicio de las facultades disciplinarias o de superintendencia.

Artículo 9º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia, a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que arbitren las medidas necesarias para el desarrollo de un sistema informático que recepte las pautas aquí establecidas.

Artículo 10: El presente Acuerdo será implementado una vez que se hayan adoptado las medidas necesarias que habiliten la puesta en funcionamiento del sistema informático que aquí se regula.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente oportunamente las áreas designadas en el artículo anterior deberán elevar un informe a la Presidencia del Tribunal y al Procurador General dando cuenta de la circunstancia antedicha.

Artículo 11: Delegar en la Presidencia del Tribunal la determinación de la fecha de puesta en marcha del mecanismo que aquí se dispone.

Artículo 12: Encomendar al Instituto de Estudios Judiciales, en coordinación con el Centro de Capacitación de la Procuración General y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que elaboren un plan integral de capacitación permanente, gratuita y especializada para todos los abogados inscriptos en esta materia el que será elevado a la Suprema Corte y a la Procuración General para su aprobación.

Disponer que a partir del año 2023 la capacitación será obligatoria para acceder y permanecer en el sistema.

Los abogados serán evaluados anualmente por el mecanismo establecido en el párrafo primero, debiendo aprobar los cursos de capacitación como condición necesaria para la incorporación y permanencia en los listados.

Artículo 13: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 6 de mayo de 2022.

**Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria, Julio Marcelo Conte Grand. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Oficios electrónicos con la Cámara de Diputados Resolución N° 754/2022

Expte. N° 8/15, alcance 1 - Sec. Planif.

**VISTO:** El "Convenio Marco de Colaboración" y el "Acta Complementaria N° 1", suscriptos por esta Suprema Corte de Justicia con la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el 10 de mayo de 2021 (registrados bajo los nros. 574/21 y 575/21, respectivamente), y

#### CONSIDERANDO:

1º) Que, por el referido Convenio Marco, las partes acordaron realizar acciones conjuntas y coordinadas, implementando, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, reconociendo la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información, para lo cual, coincidieron en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones (cláusulas primera y segunda del Convenio Marco de Colaboración).

2º) Que, habiéndose previsto en aquél la celebración de Actas Complementarias con los funcionarios que cada parte designe (cláusula tercera del Convenio Marco de Colaboración), por medio de la suscripción del Acta complementaria N° 1 al mencionado Convenio Marco, se estableció habilitar a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia, para el procedimiento de notificaciones y comunicaciones electrónicas, comprensivas -entre otras, las que correspondan en el marco del Acuerdo N° 3989- del traslado de demanda y el requerimiento y contestación de oficios judiciales (cláusula primera del Acta Complementaria N° 1).

Que, en tal sentido, la Cámara de Diputados se comprometió a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de recibir y responder, en formato digital, los requerimientos de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, exclusivamente en el marco y al efecto específico del tratamiento de las causas judiciales a cargo de los mismos (cláusula segunda, Acta Complementaria N° 1).

3º) Que, de esta manera, los oficios que libren los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte de Justicia y los Registros Públicos, a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de una causa judicial, deberán concretarse, a partir del 16 de mayo del comente año, indefectiblemente, por medios telemáticos a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

4º) Que, a tales efectos, en una primera etapa se habilitará/n, en los sistemas de gestión judicial, el/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s de la Cámara de Diputados que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20). En una Segunda Etapa, se pondrá a disposición de la Cámara de Diputados, el desarrollo de una interface web a los fines de la integración total de los sistemas de comunicaciones electrónicas, las que se efectuarán a través de servicios web ("Web Services") prestados por ambos organismos, de acuerdo al procedimiento técnico que se definirá de común acuerdo.

5º) Que, la citada Subsecretaría de Tecnología Informática, ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión, a partir de la fecha arriba indicada.

6º) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

#### RESUELVE

Artículo 1º. Disponer que, a partir del día 16 de mayo de 2022, todos los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte de Justicia y los Registros Públicos, deberán librar, indefectiblemente, los oficios a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de una causa judicial, en formato digital, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 2º. Tales oficios serán dirigidos al/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20). Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán incorporadas y remitidas por la citada Cámara de Diputados en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 3º. Solicitar a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 4º. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte de Justicia, la efectiva disponibilidad de la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1º de la presente y la publicación a que hace mención el artículo 2º.

Artículo 5º, Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 5 de mayo de 2022.

**Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud.** Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**



Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

|                            |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| Claudia M. Aguirre         | Lucas O. Lapolla      |
| Romina Cerda               | Claudia Mena          |
| Fernando H. Cuello         | Sandra Postiguillo    |
| Mailen Desio               | Marcelo Roque Quiroga |
| Romina Duhart              | Romina Rivera         |
| Carolina Zibecchi Durañona | Andrea Re Romero      |
| Micael D. Gallotta         | Melisa Spina          |
| Aldana García              | Natalia Trillini      |
| Ana P. Guzmán              | Claudia Juárez Verón  |
| Rosana Inamoratto          |                       |

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

|                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| Noelia S. Abelando  | Cecilia Medina           |
| Adriana Díaz        | Graciela Navarro Trelles |
| Cintia Fantaguizzi  | M. Nuria Pérez           |
| Agustina Garra      | Silvia Robilotta         |
| Naila Jaschek       | M. Paula Romero          |
| Agustina La Ferrara | Maria Yolanda Vilchez    |

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Matías Arrech          | Martín Gallo      |
| Andrés Cimadamore      | Facundo Medero    |
| Ezequiel Cionna        | Bautista Pascual  |
| Lucio Di Giacomo Noack | Gabriel Rodriguez |
| Francisco Espósito     |                   |

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica